



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
NIT: 892400038-2

DECRETO No. 0139 - - 13

(02 ABR. 2014)

“Por el cual se reglamenta la organización del Centro de Atención Empresarial (CAE) y se dictan otras normas para la vigilancia y control a las empresas en la isla de San Andrés”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2º y 6º del artículo 305 de la Constitución Política y los numerales 19 y 21 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986;

CONSIDERANDO

Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas;

Que el artículo 84 de la Constitución Política señala que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales;

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

Que el artículo 333 de la Constitución Política garantiza la libertad económica para cuyo ejercicio determina que nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley y consagra la libre competencia como un derecho de todos;

Que el artículo 83 de la Ley 190 de 1995, "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en administración pública y se fijan disposiciones", con el fin de facilitar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y erradicar la corrupción administrativa, facultó al Gobierno por el término de seis meses para expedir normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración pública;

Que el Decreto Ley 2150 de 1995, que suprimió y reformó regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, determinó la imposibilidad de que cualquier autoridad exija trámites, documentos, certificaciones o conceptos no autorizados expresamente por el legislador y eliminó cualquier trámite asociado a permisos o licencias que involucren autorizaciones previas de apertura y funcionamiento, tales como las licencias o permisos sanitarios y de condiciones de seguridad;

Que la Ley 232 de 1995 determinó los documentos que expresamente pueden ser exigidos por las autoridades para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de establecimientos de comercio y establecimientos abiertos al público, dentro de los cuales no se encuentran documentos relacionados con el uso de suelo, las acreditaciones higiénico sanitarias ni de condiciones de seguridad, pues éstas condiciones se entienden como de obligatorio cumplimiento y verificación oficiosa por parte de las autoridades competentes y de policía;

Que el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, prohibió que las autoridades de cualquier orden creen requisitos o exigencias documentales no previstas por el legislador y también determinó la necesidad de iniciar el desmonte progresivo de costos asociados a dichos trámites;

Que tanto el artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995 como la Ley 962 de 2005 imponen la obligación para las entidades públicas, de generar mecanismos de intercambio electrónico de datos y sistemas de información que le proporcionen a la ciudadanía mecanismos de información integral y adecuada respeto de los trámites, obligaciones y deberes que deben cumplir;

Que la globalización de la economía, la apertura de los mercados, el desarrollo de la tecnología, la aparición de la revolución en las telecomunicaciones, están destruyendo las barreras tradicionales. Nos movemos en un mundo lleno de cambios e incertidumbres. Lo que ayer fue verdad, hoy es historia. Como consecuencia, se ha presentado la desregularización de las economías, la homogenización de los productos y la clientelización de los mercados. Debido a estos cambios vertiginosos, es necesario adoptar una nueva definición y visión del entorno público.

Que las organizaciones y entidades deben volcarse hacia los clientes ofreciendo productos y servicios de calidad, las entidades públicas deben contribuir a facilitar la actividad productiva de las empresas, consecuentemente con el dinamismo económico. En este orden de ideas, el Estado -sin desprenderse de su facultad protectora de lo público y su poder regulatorio- debe operar en forma más ágil y flexible, precisamente para adaptarse a las exigencias del medio y propiciar el favorecimiento de niveles de eficiencia del aparato productivo, sin distraerlo de su gestión con múltiples trámites o agobiarlo con exigencias o regulaciones que desborden la capacidad de respuesta de parte de las organizaciones.

Que el proceso de simplificación de trámites en las relaciones Estado-Empresarios, forma parte de esa flexibilización de las relaciones entre el Estado y la ciudadanía. No obstante, dicho proceso de simplificación de trámites es un asunto sumamente complejo. Diferentes entidades, procesos gestionados en forma distinta, duplicidad de solicitud de registros en múltiples trámites, recelos personales e institucionales, solicitud de registros no contemplados en la legislación, demoras injustificadas en la expedición de certificaciones, información incompleta o equivocada a la ciudadanía, son sólo algunos de los problemas que enfrenta el gerente público que pretende facilitar el trabajo del empresario.

Que existe la necesidad de direccionar las administraciones públicas hacia procesos de reducción y racionalización de los recursos, generando una cultura orientada hacia la productividad gubernamental.

Que por lo anterior se hace necesario establecer mecanismos adecuados y expeditos, que permitan a los empresarios e inversionistas crear empresas, exportar sus productos y generar empleo, con disminución de trámites.

Que la adopción de este modelo de creación de empresas permitirá la utilización de sistemas de conectividad con el sistema de contribuyentes de la GOBERNACION DE SAN ANDRES y los nuevos empresarios matriculados en la Cámara de Comercio de la ciudad, así como la racionalización de costos y trámites para la legalización de empresas, poniendo a SAN ANDRES al nivel de grandes ciudades líderes en estos procesos de simplificación de trámites.

Que se suscribió convenio con CONFECÁMARAS y la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, para implementar la estrategia de creación simplificada de empresas en un solo día, un solo paso, un único lugar, una única tramitación ante una ventanilla con un único formulario y un único requisito, todo aquello a través de un proceso ágil sencillo, al mínimo costo para el empresario, con el fin de aumentar la competitividad del territorio;

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1. Poner en funcionamiento el Centro de Atención Empresarial CAE como única instancia para la creación de empresas, sitio en donde el empresario puede realizar todos los trámites necesarios para legalizar su empresa a través de los sistemas de información y con la interlocución de talento

humano especializado, el cual funcionará en las instalaciones de la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, que actuará como enlace entre el empresario, la administración pública y otras entidades que intervienen en los trámites de legalización de los nuevos negocios y/o establecimientos de comercio en San Andrés.

Artículo 2. El presente Decreto está inspirado en principios de legalidad, eficiencia, celeridad, sinergia institucional, buena fe del empresario, racionalización de trámites y reducción de carga probatoria del empresario.

Toda regulación, proceso o procedimiento que a futuro se establezca para el cumplimiento de funciones de vigilancia y control, deben asegurar su correspondencia y respeto a estos principios.

Artículo 3. Para efecto del presente Decreto se entienden como entidades que participan en el proceso de creación y constitución de empresas las siguientes entidades y dependencias: Notaría, Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, Gobernación de San Andrés, Secretaria de Salud, las Secretarías de Hacienda, Planeación, Gobierno, Cuerpo de Bomberos, CORALINA, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Artículo 4. La instancia institucional de gestión para la legalización de empresas es el Centro de Atención Empresarial CAE, que operará en la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, que actuará como enlace entre el empresario, la Administración Pública y las entidades privadas y públicas de orden nacional y local que intervienen en el proceso de creación, vigilancia y control de empresas.

Artículo 5. Créase en la Isla de San Andrés el Comité Local Antitrámites, órgano consultivo y de control, responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación de resultados y vigilancia en el cumplimiento de los objetivos de la política de simplificación de trámites empresariales y la preservación del ambiente favorable a la formalización y desarrollo de actividades productivas en la ciudad.

El Comité Antitrámites estará conformado por:

- a) El Gobernador o su delegado.
- b) El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
- c) El Secretario de Gobierno Departamental o su delegado.
- d) El Secretario de Planeación Departamental o su delegado.
- e) El Secretario de Salud Departamental o su delegado.
- f) El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia o su delegado.

Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Local Antitrámites los funcionarios o personas de interés para el funcionamiento del CAE. En especial los siguientes funcionarios:

- a) El Director Jurídico de la Cámara de Comercio de San Andrés.
- b) El Comandante del Cuerpo de Bomberos de San Andrés o su delegado.
- c) El comandante de la Policía de San Andrés o su delegado.
- d) El Director de CORALINA o su delegado.

Artículo 6. Son funciones del Comité Local Antitrámites, las siguientes:

- a) Realizar seguimiento a la implementación del Programa de Simplificación de Trámites en la Isla de San Andrés, teniendo en cuenta los objetivos, actividades y proyectos incorporados en el Programa Nacional de Simplificación de Trámites para la creación de empresas liderado por la Confederación de Cámaras de Comercio CONFECÁMARAS.
- b) Establecer indicadores que permitan el mejoramiento continuo de los procesos de creación de empresas y medir la eficacia del Centro de Atención Empresarial — CAE, y de los procesos al interior de la Gobernación y la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia.
- c) Reunirse por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando la necesidad lo exija. De dichas reuniones se levantarán actas en las que consten las decisiones y compromisos adquiridos, suscritas por quien presida el comité y por el Secretario que se designe.
- d) Disponer la ejecución de las acciones, así como la producción de los informes que se requieran.
- e) Promover la modernización de la tecnología informática y de las comunicaciones, así como su uso eficiente y aprovechamiento, para el desarrollo de la competitividad y transparencia en la prestación de los servicios que se relacionen con el sector empresarial en cumplimiento a las leyes antitrámites.

- f) Identificar y evaluar la conveniencia de los trámites requeridos para la formalización de empresas en San Andrés y proponer la supresión, simplificación o integración propendiendo por la eficacia y eficiencia del CAE.
- g) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Decreto y que tengan como fin dar cumplimiento al objeto del mismo.

Artículo 7. La Secretaría de Gobierno Departamental y las demás dependencias de la Administración Departamental, a través de los funcionarios competentes, deberán prever los estándares de criterios de inspección de obligatorio cumplimiento para la generación de visitas y ejercerán en forma permanente la función de verificar el estricto cumplimiento en los establecimientos de comercio, de los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995 y el decreto 1879 de 2008 artículos 1 y 2.

El empresario estará en la obligación de asegurar el cumplimiento de las condiciones normativas establecidas al momento de las visitas de vigilancia y control posteriores a la apertura de la empresa.

Artículo 8. La Administración Departamental no podrá sancionar a los empresarios por el hecho de no tener el documento físico, concepto o certificado de cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que bastará que el funcionario que esté realizando las visitas de vigilancia y control, inspeccione y verifique que la empresa cumple con los requisitos en materia de seguridad, sanidad, uso de suelo y demás concordantes con la Ley 232 de 1995.

A partir de la vigencia del presente Decreto, ninguna autoridad departamental ni de policía podrá exigir licencias o permisos de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas en la Isla de San Andrés. Tampoco podrán exigir de manera previa o posterior a la apertura de establecimientos de comercio y establecimientos abiertos al público, ni tampoco durante su funcionamiento, la tramitación, obtención o exhibición de los siguientes documentos:

- a. Concepto de Uso de Suelo.
- b. Concepto de Condiciones de Seguridad.
- c. Certificación de Saneamiento Ambiental.
- d. Concepto Ambiental.

Artículo 9. Los propietarios, tenedores o administradores de los establecimientos industriales, comerciales o de otra naturaleza, abiertos o no al público, deben cumplir los requisitos de funcionamiento establecidos en los artículos 1, 2 y 3 de Ley 232 del 26 de diciembre de 1995 y el decreto 1879 de 2008 artículos 1 y 2.

La exigencia de documentos no señalados y el cobro de cualquier tarifa por su tramitación es contraria a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 232 de 1995 y en los artículos 1, 2, 3 y 5 del decreto reglamentario 1879 de 2008.

Artículo 10. El empresario estará en la obligación de informarse previamente a la creación de su establecimiento de comercio de los requisitos legales y formalidades inherentes a la actividad económica que va a desarrollar y será responsable de acatarlas y cumplirlas durante su operación. Por lo cual, deberá asegurar el pleno cumplimiento de los mencionados requisitos al momento de la visita de inspección posterior que realice la autoridad competente.

Para ello podrá contar con múltiples fuentes de información que serán de elección discrecional por el interesado, bien sea a través del CENTRO DE ATENCION EMPRESARIAL, sistemas de información especializados, guías técnicas, solicitud voluntaria de conceptos y páginas Web, entre otros.

Artículo 11. La Secretaría de Planeación Departamental deberá informar a la Cámara de Comercio de San Andrés cualquier cambio que surja en la normatividad relacionada con el Plan de Ordenamiento Territorial, para que ésta entidad a su vez actualice los sistemas de Auto-consulta disponibles al empresario

Artículo 12. Los funcionarios o autoridades que exijan la tramitación, obtención o exhibición de cualquier acreditación respecto del cumplimiento del uso de suelo, condiciones de seguridad y condiciones sanitarias para establecimientos de comercio y establecimientos abiertos al público, se

harán acreedores a las sanciones disciplinarias de que trata la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Artículo 13. El cumplimiento de las condiciones de uso de suelo, de requisitos mínimos de seguridad, las higiénico-sanitarias y ambientales deberán ser verificados por parte de las autoridades competentes y las de policía, de manera ex post a la creación y apertura de los establecimientos de comercio y de los establecimientos de comercio abiertos al público.

Artículo 14. Para la Creación de empresas, el interesado deberá tramitar a través del CAE los siguientes trámites:

- a) Las obligaciones mercantiles estipuladas en el Código de Comercio, en especial, la Matrícula Mercantil del empresario Persona Natural o Jurídica y de su (s) establecimiento (s) de comercio.
- b) Las obligaciones de inscripciones tributarias de orden nacional y de orden local de acuerdo con el régimen aplicable (RUT y NIT).
- c) Las obligaciones de comunicación de apertura de establecimiento a la Secretaría de Planeación Departamental.
- d) La Matrícula de Industria y Comercio ante la Secretaría de Hacienda Departamental, a través del formulario adoptado para tal fin, por la Cámara de Comercio y la Administración Departamental.
- e) Cuando se trate de empresas ya legalizadas, el empresario deberá actualizar cualquier cambio en su Registro Mercantil, relacionado con la actividad económica, dirección, cambio de propietario o cancelación a través del CAE.

Parágrafo 1. La Administración Departamental en coordinación con la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, a través del CAE, adoptarán y adecuarán los formularios para que se entiendan cumplidas de manera simultánea todas las tramitaciones. Los formularios estarán disponibles al empresario en la sede del CAE, así como a través de la página de Internet www.crearempresa.com.co, en el vínculo con la Isla de San Andrés.

Parágrafo 2. La Matrícula de Industria y Comercio, se realizará por notificación desde el CAE hacia la Secretaría de Hacienda Departamental, de acuerdo con el procedimiento que se adopte para el efecto.

Artículo 15. Los únicos documentos requeridos para la solicitud de creación de empresas ante el CAE serán: Para el caso de personas naturales, presentación de la cédula de ciudadanía y para el caso de personas jurídicas, copia auténtica de la Escritura Pública de constitución, escritura virtual de constitución o documento privado de constitución, de acuerdo con cada caso en particular.

Adicional a lo anterior, el empresario deberá:

- a) Manifestar bajo gravedad de juramento que conoce todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, para lo cual se dejará constancia en los Formularios adoptados para tal fin, por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia y la Administración Departamental;
- b) Manifestar bajo gravedad de juramento que conoce las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia, para lo cual se dejará constancia en los Formularios adoptados para tal fin, por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia y la Administración Departamental;
- c) Manifestar bajo gravedad de juramento que conoce todas las normas referentes a la Seguridad Industrial expedida por la autoridad competente de la Isla para lo cual se dejará constancia en los Formularios adoptados para tal fin por la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia y la Administración Departamental;
- d) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor, se les asesorará en el proceso para cancelar los Derechos de Autor expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- e) Para aquellos establecimientos que sean prestadores de servicios turísticos según artículo 13 de la Ley 1101 de 2006, se les asesorará acerca del trámite para la expedición del Registro Nacional de Turismo;
- f) Diligenciar el formulario de Registro Único Empresarial.

Artículo 16. A través del CAE se llevarán a cabo los trámites establecidos en el presente Decreto, sin costo adicional para el empresario, salvo los contemplados en la Ley.

Artículo 17. La Gobernación promoverá la modernización de la tecnología informática y de las comunicaciones, así como su uso eficiente y aprovechamiento, para el desarrollo de la competitividad y transparencia en la prestación de los servicios que se relacionen con el sector empresarial en cumplimiento de las leyes antitrámites.

Artículo 18. El presente Decreto rige a partir de su expedición.


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario General